

de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,841.

Noviembre 12 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—Resuelve que el impuesto del timbre se cause por las copias de nombramientos que se dan á los peritos conforme á la ley de minería.

Circular núm. 17.—A consulta de esta Secretaría acerca de estampillas en las copias de los nombramientos de peritos, la de Hacienda ha contestado lo siguiente:

“En respuesta á la comunicación número 3,945, que en 5 del actual se sirvió vd. dirigir á esta Secretaría manifestando: que varios Agentes en el ramo de minería, han consultado á la de su digno cargo, sobre si deben llevar estampillas las copias de nombramientos que se den á los peritos conforme al art. 23 del Reglamento de la ley de Minería, y en caso afirmativo cuáles deben usarse; tengo el honor de decir á vd., que en el caso de que se trata, á tales copias corresponde el uso de estampillas de á 10 centavos, según el inciso A, frac. XXXI, art. 6º de la ley del Timbre vigente, que se refiere expresamente á títulos y nombramientos; sin que sea aplicable ninguno de los otros incisos á que vd. se refiere en la comunicación mencionada.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

NÚMERO 11,842.

Noviembre 13 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—Resuelve que los pedimentos para reducción de pertenencias mineras causan el impuesto del timbre.

Circular núm. 18.—Con fecha 3 del mes actual dice á esta Secretaría la de Hacienda:

“A consulta telegráfica del Jefe de Hacienda en el Estado de Zacatecas, sobre si las manifestaciones presentadas á los Agentes de Minería, solicitando reducciones de per-

tenencias, deben llevar timbres, esta Secretaría contesta hoy por la misma vía:

“Pedimento para reducción de pertenencias mineras causan timbres de 50 centavos por foja.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

NÚMERO 11,843.

Noviembre 14 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—Ministración de estampillas para títulos de propiedad minera por conducto de las Administraciones locales de Correos.

Circular número 19.—Con objeto de facilitar á los mineros la manera de ministrar los timbres que deben llevar sus títulos de propiedad minera, conforme lo establece el art. 1º de la ley de impuestos á la Minería, de fecha 6 de Junio del corriente año, esta Secretaría se dirigió á la de Comunicaciones, suplicándole librára sus órdenes á las Administraciones locales de Correos para que recibieran las cantidades que les entregaran los interesados con ese fin.

En contestación, la Secretaría de Comunicaciones ha manifestado lo siguiente:

Ya se libran las órdenes á la Administración General de Correos á fin de que á su vez prevenga á las Administraciones locales foráneas que reciban las cantidades que les entreguen los mineros para estampillas de sus títulos de propiedad.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. en respuesta á su oficio número 3,449, Sección 3ª, fecha 20 de Octubre último.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y para que informe de ello á los interesados, cuando se presente el caso.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

NÚMERO 11,844

Noviembre 14 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Emilio Dahlhaus ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un específico contra el dolor de muelas, al que denomina “La Maravilla,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado específico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,845.

Noviembre 15 de 1892.—*Decreto del Congreso*.—Concede licencia á *A. Suárez* para ejercer las funciones de Cónsul del Salvador.

México, 15 de Noviembre de 1892.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Adeodato Suárez, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República del Salvador en la ciudad de Tapachula.

*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión. México, á 8 de Noviembre de 1892.—*Porfi-*

*rio Díaz*.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor ...

NÚMERO 11,846.

Noviembre 15 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—Declara que la prórroga del plazo para la presentación y registro de títulos mineros, sólo es aplicable á los casos en que haya habido imposibilidad para verificar esas operaciones.

Circular número 20.—El Agente de Minería en Zimapán, Estado de Hidalgo, dirigió á esta Secretaría la consulta siguiente:

“Algunos mineros de esta localidad, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3º reglamentario de la ley de impuestos á la Minería y circular número 9 de fecha 30 de Agosto próximo pasado, han presentado en esta Agencia para su revisión, los títulos primordiales de sus minas. Varios de ellos han ministrado los timbres correspondientes para la legalización de sus títulos, pero la mayor parte de los mineros resisten en ministrar los timbres y aun exigen la devolución de esos títulos apoyados en que dicen: que las Cámaras Legislativas han votado una ley prorrogando hasta el 30 de Junio de 1893 la presentación de dichos títulos. En virtud de lo expuesto, suplico á esa Secretaría se sirva consultarme si devuelvo á los interesados los títulos y demás documentos que han presentado, ó les exijo los timbres correspondientes supuesto que ya están presentados y hecha la revisión de los expresados documentos en esta Agencia.”

La anterior consulta se transcribió á la Secretaría de Hacienda, la cual ha dictado la siguiente resolución:

“Impuesta esta Secretaría del oficio de vd. núm. 3,861, Sección 3ª de 7 del corriente, en que se sirve insertar la consulta que recibió el C. Jesús Cervantes, Agente suplente en el ramo minero en Zimapán, Hidalgo, tiene la honra de decir á vd. en respuesta, que la ampliación de plazos, concedida por la ley de 31 de Octubre próximo pasado, pa-





ra la presentación y registro de títulos mineros, sólo es aplicable á casos de verdadera imposibilidad por parte de los poseedores de minas para haberlo verificado; y por tal virtud, debe el Agente del Ramo de Minería en Zimapán, llevar adelante los procedimientos marcados en la ley de 6 de Junio último y su reglamento y en la circular de 1º del actual."

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución, México, Noviembre 15 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al C. Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en. . .

NÚMERO 11,847.

*Noviembre 15 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "The Thompson Houston International Electric Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en los medios de regular mecanismos movidos por electricidad y en aparatos para hacerlos funcionar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,848.

*Noviembre 15 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Charles Herman Frings y

Bertha Olga Frings han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el tratamiento del lúpulo y método para usarlo en la fabricación de la cerveza, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,849.

*Noviembre 15 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John Batiess Stobacus y Frederick Christtan Wackenhuth, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en métodos y aparatos para carbonatar la cerveza, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,850.

*Noviembre 16 de 1892.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía la partida número 7,045 del Presupuesto de Egresos para 1892-1893.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía hasta la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil pesos, \$364,000, la partida núm. 7,045 de la ley de egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 14 de Noviembre de 1892.—*E. Pardo* (jr.), diputado vicepresidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado prosecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 16 de Noviembre de 1892.—*Romero*.—Al. . .

NÚMERO 11,851.

*Noviembre 16 de 1892.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Resuelve que los comerciantes que se consideren exceptuados del pago por ventas al menudeo deben presentar su manifestación.*

Circular núm. 17.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 11 del actual, me dice:

"En vista del oficio de vd. núm. 1,678, de 4 del actual, que inserta el telegrama que le dirigió el Administrador de esa renta en Oaxaca, consultando la aplicación del art. 7º de la ley de 12 de Agosto último, se resuelve: que los comerciantes que se consideren comprendidos en la exención que establece, respecto de ventas al menudeo, están obligados á presentar su manifestación para que se les califique y declare exceptuados del pago del impuesto, si á ello tuvieren derecho conforme á la citada prevención.

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1892.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador principal del Timbre en. . .

NÚMERO 11,852.

*Noviembre 18 de 1892.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Atilano Pérez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar las hojas de la planta conocida con el nombre de Magnolia silvestre ó Guindilla, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*."

NÚMERO 11,853.

*Noviembre 19 de 1892.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Autoriza al Ejecutivo para invertir hasta \$50,000 en gastos de salubridad pública.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo



de la Unión para que durante el corriente año fiscal, y con destino á gastos de salubridad pública, pueda invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 17 de Noviembre de 1892.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 19 de Noviembre de 1892.—*Romero*.—Al....

NÚMERO 11,854.

Noviembre 20 de 1892.—*Circular de la Secretaría de Fomento*.—*Ordena que los Agentes de Minería, en caso de ausencia, den aviso á sus suplentes.*

Circular núm. 21.—A fin de que no pueda faltar en las Agencias de Minería el personal á quien están encomendadas, y habiéndose dado el caso de que algunos Agentes propietarios se hayan separado temporalmente sin dar á esta Secretaría el aviso correspondiente, se dispone que en lo sucesivo, cuando tengan que ausentarse por menos de ocho días, puedan hacerlo llamando previamente al suplente respectivo y dando siempre el debido aviso á esta Secretaría. Cuando el tiempo de la ausencia deba ser mayor, tendrán que recabar antes el permiso de la misma Secretaría, expresando la causa que motive la separación y el tiempo que ha de durar, para que ella resuelva lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agen-

te de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

NÚMERO 11,855.

Noviembre 21 de 1892.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Indica los datos que deben expresar las solicitudes sobre abandono de minas.*

Circular núm. 18.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 19 del actual, me dice:

“El sistema seguido hasta hoy por los poseedores de minas, al hacer abandono de las que tenían concedidas para su explotación, no da el resultado indispensable de consignar en el escrito de renuncia de sus derechos el número de pertenencias renunciadas, sus medidas, situación, ubicación y linderos, con las demás señales notables que concurren á la determinación precisa del fundo, á fin de que sirva de instrucción suficiente para anular la concesión y para que ella sea solicitada por algún otro pretendiente que desee adquirirla.

“Para el logro de lo expuesto, el Presidente de la República se ha servido acordar recomiende esta Secretaría á esa Administración General, ordene á las oficinas de su dependencia que, cuando les sean presentados escritos de la naturaleza antedicha, exijan que en ellos se especifiquen los datos indicados, y siempre que fuere posible, la devolución también de los títulos con que hayan amparado los interesados su extinguida propiedad.

“Comunicolo á vd. para sus efectos.”

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución, México, Noviembre 21 de 1892.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador Principal del Timbre en....

NÚMERO 11,856.

Noviembre 21 de 1892.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Establece la manera de cubrir los gastos que se originen al usar de la facultad económico-coactiva.*

Circular núm. 19.—El Secretario de Ha-

cienda y Crédito Público, en orden fecha 16 del actual, me dice:

“En respuesta á la consulta que en 28 de Octubre próximo pasado, hace el Principal de la Renta en Aguascalientes, relativa á los casos en que el 10 por ciento que se cobra á los causantes, conforme al decreto de 6 de Abril de 1887, en uso de la facultad económico-coactiva, no alcance para cubrir los gastos de perito valuador, ministro ejecutor y demás que se originen, se resuelve: que en esos casos la diferencia entre el 10 por ciento y la cantidad que realmente importen los gastos, la cubran por mitad el Erario y los partícipes en la multa, y que la parte que deba lastar el Erario, se deduzca del importe de lo que le corresponda de la misma multa, dándose sólo entrada á la cantidad líquida que resulte.—Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, con referencia á su oficio núm. 1,777 de 9 del actual.”

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y fines que procedan.

Libertad y Constitución: México, Noviembre 21 de 1892.—El Administrador General, *M. O. de Montellano*.—Al Administrador Principal del Timbre en....

NÚMERO 11,857.

Noviembre 23 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Henry Parkes y John Cuhingame Montgomerie han cumplido con los requisitos que establecen en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un sistema perfeccionado para la extracción del oro y de la plata de sus minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de

1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,858.

Noviembre 23 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James Douglas ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un horno para calcinar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”

NÚMERO 11,859.

Noviembre 23 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dennis Sheedy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato al que llama “Saco-cedazo,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.”